	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	<b>CÓDIGO: 305-110.1- PRO05-FOR07</b>
	<b>FORMATO DE ACUERDO</b>	<b>VERSION: 01</b>

## **ACUERDO N° 007**

**FECHA: 7 DE ABRIL DE 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS DE INTERÉS POR LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

### **EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

#### **CONSIDERANDO**


Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia reconoce la categoría de **“ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO”** a las Universidades, y por ende, les confiere la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en alusión a la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política, reconoce a las universidades, entre otros, el derecho a darse y modificar sus estatutos y a designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que el Título III, Capítulo II, artículos 62 y 65 de la Ley 30 de 1992, establece que la Dirección de las Universidades Estatales u oficiales corresponde al Honorable Consejo Superior como máximo órgano de dirección, decisión y gobierno, y a su vez determina su composición y sus funciones.

Que el Acuerdo No 001 de 1994 "Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar" confiere al Consejo Superior Universitario, en sus artículos 20 literales a), b), d), y) y 114, la competencia para definir su propio reglamento y darle alcance legal al mismo.

Que el Consejo de Estado mediante Sentencia de nulidad electoral del 27 de octubre de 2021, radicado N° 11001-03-28-000-2020-00047-00; y la Procuraduría General de la Nación mediante Auto que resuelve recusación de fecha 26 de octubre de 2020, radicado N° IUS E-2020-290226; reiteran que las solicitudes de impedimento y recusación deben cumplir un mínimo de requisitos y que el trámite de las mismas debe involucrar el examen de los requisitos formales mínimos, de

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-110.1- PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 01

## ACUERDO N° 007

FECHA: 7 DE ABRIL DE 2022

### “POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS DE INTERÉS POR LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

tal suerte que se disponga su rechazo por parte del órgano de conocimiento porque: *“(i) no informen su autor, salvo que ofrezcan motivos serios y creíbles, (ii) no identifiquen con claridad a su destinatario o que (iii) omitan exponer verdaderas razones sobre un conflicto de interés o falta de parcialidad del servidor público o particular en ejercicio de función pública que es objeto de la solicitud.”*

Que, a través del fallo mencionado en el anterior apartado, las solicitudes de impedimento y recusación pueden ser decididas al interior del mismo Consejo Superior, por lo que la autonomía universitaria impone aplicar las propias reglas que existan para decidir las recusaciones y solo a falta de normas internas, procede acudir al trámite previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, resalta el precedente en mención que, en el caso de impedimentos o recusaciones masivos, se debe disponer su remisión a la Procuraduría General de la Nación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario en Sesión Extraordinaria No. 008 del 6 y 7 de abril de 2022,


### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.** Mediante este acuerdo se regula el trámite y decisión de los conflictos de interés por las causales de impedimento y recusación de los miembros del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Conflicto de interés y causales de impedimento y recusación.** Sobre esta materia se hace una remisión expresa a los dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO: Requisitos:** Los impedimentos y recusaciones de los miembros del Consejo Superior, deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Presentarse por escrito y/o de forma verbal por el consejero que se declara

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	<b>CÓDIGO: 305-110.1- PRO05-FOR07</b>
	<b>FORMATO DE ACUERDO</b>	<b>VERSION: 01</b>

## ACUERDO N° 007

**FECHA: 7 DE ABRIL DE 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS DE INTERÉS POR LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

impedido, y en el caso de las recusaciones, a través de escrito por la persona que demuestre sumariamente interés en la decisión que deba adoptar el Consejo Superior Universitario.


2. Identificación del solicitante y del consejero recusado, de ser el caso.
3. Los fundamentos fácticos y jurídicos que dan lugar a la recusación o al impedimento, según sea el caso.
4. Identificar de forma taxativa la causal de conflicto de interés que se invoca.
5. Las razones por las que se considera la configuración de la causal de conflictos de interés, las cuales deben ilustrar jurídica y fácticamente la configuración de la causal invocada.

La verificación del cumplimiento de los requisitos legales y los anteriormente señalados, será realizada por el secretario del Consejo Superior Universitario, quien informará dicha decisión al pleno del Consejo.

**ARTÍCULO CUARTO: Rechazo de la Recusación e impedimento:** Si el escrito o justificación del impedimento, o de la recusación no cumple con los requisitos indicados en la Ley y en el artículo anterior, deberán ser rechazados de plano por el secretario del Consejo Superior y, por ende, no se suspenderá la respectiva actuación. En ese caso, contra la decisión no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO QUINTO: Decisión de los impedimentos y recusaciones.** Cuando las solicitudes de impedimento y recusación no afecten el quórum decisorio serán resueltas según el reglamento respectivo, por los mismos miembros del Consejo Superior Universitario que estén actuando, con excepción de aquel o aquellos recusados o que se declararon impedidos.

**ARTÍCULO SEXTO: Solicitudes de impedimento o recusación que afectan el quórum.** En el caso que, las recusaciones o impedimentos se promuevan por la misma causa, en contra de un número plural de consejeros, con base en fundamentos fácticos idénticos o por lo menos probatorios muy similares, y que por ende imposibiliten decidir

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-110.1- PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 01

## ACUERDO N° 007

FECHA: 7 DE ABRIL DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS DE INTERÉS POR LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

sobre el tema similar al que versa el impeditivo o la recusación propia, el secretario deberá remitir la actuación a la Procuraduría General de la Nación para su resolución y mientras tanto, el procedimiento administrativo quedará suspendido.


**ARTÍCULO SEPTIMO: Trámite de impedimentos cuando se vea afectado el quórum decisorio del Consejo Superior Universitario:** Para el caso de los impedimentos, el consejero, en el momento en que se entere de la situación de conflicto de interés, de manera verbal o por escrito, en el transcurso de la sesión y hasta antes de la actuación, declarará su impedimento ante el secretario del Consejo Superior. La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento hasta cuando se decida.

El secretario del Consejo verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo tercero, si no los cumple rechazará de plano la solicitud y continuará el trámite de la actuación.

Si las solicitudes cumplen con los requisitos esbozados, el secretario del Consejo remitirá las solicitudes a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO: Trámite de recusaciones cuando se vea afectado el quórum decisorio del Consejo Superior Universitario:** En caso de recusación, la solicitud deberá ser radicada con anterioridad de la actuación administrativa en la secretaría del Consejo Superior. La actuación administrativa se suspenderá desde el momento de la radicación de la solicitud, hasta cuando se decida.

Si la solicitud cumple con los requisitos, se correrá traslado de inmediato al consejero recusado quien dentro de los tres (3) días siguientes deberá manifestar si acepta o no la causal invocada. Después de la manifestación o vencido este término, el secretario del Consejo remitirá las solicitudes a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-110.1- PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 01

**ACUERDO N° 007**

**FECHA: 7 DE ABRIL DE 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS DE INTERÉS POR LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**ARTÍCULO NOVENO: Reemplazo del consejero impedido o recusado.** Cuando prospere el impedimento o recusación de un consejero, será reemplazado por quien le siga en la lista respectiva de la cual fue elegido si fuere el caso. Respecto de los consejeros delegados del Ministerio de Educación Nacional, del Gobernador y el designado del Presidente de la República, se oficiará para efectos de que la autoridad competente designe su reemplazo.

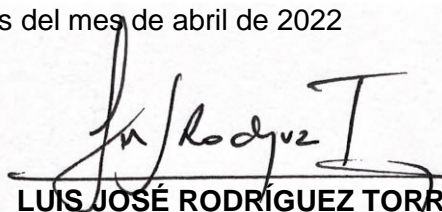
**ARTÍCULO DECIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar, a los siete (7) días del mes de abril de 2022



**CAMILO ANDRES BUSTOS PARRA**  
Presidente



**LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ TORRES**  
Secretario